

Susa Cundinamarca, 09 de Enero De 2024

Señor:  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**DERECHO VULNERADO: DEBIDO PROCESO, MERITO , ACCESO AL EMPLEO PUBLICO Y DEBIDA NOTIFICACIÓN.**

**ACCIONANTE: JUAN MANUEL GARAY ORTIZ**

**ACCIONADA: CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS Y UNIVERSIDAD DEL ATALNTICO**

**JUAN MANUEL GARAY ORTIZ**, mayor de edad residente y domiciliado en el Municipio de Susa Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.327681 expedida en Chiquinquirá, me permito presentar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para que se protejan mis Derechos Fundamental al DEBIDO PROCESO, MERITO Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO tal y como lo dispone el artículo 23 de la Constitución Política, el cual está siendo vulnerado; La presente Acción de Tutela la interpongo con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. El Concejo municipal de la Dorada Caldas a través de la Mesa Directiva, emitió la Resolución No. 071 DE agosto 08 2023; **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028”**.
2. En la citada resolución se establecen la fechas de presentación de cada una de las pruebas y se establece también que el día 10 de julio de 2023, el Concejo Municipal de LA DORADA (CALDAS), suscribió convenio, con la Universidad del Atlántico (UNIATLANTICO), el cual tiene por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, PROFESIONALES Y OPERATIVOS ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL CONCEJO A FIN DE BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA, ASESORÍA Y APOYO LOGÍSTICO Y TÉCNICO; EN TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS; CONVOCATORIA, RECLUTAMIENTO Y DE LAS PRUEBAS**

ENCAMINADAS A EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS ASPIRANTES, TENDIENTES A SELECCIONAR LOS CANDIDATOS HABLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2024-2028, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1551 DE 2012, LOS DECRETOS 1082 Y 1083 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS VIGENTES.

3. La Resolución No. 071 de agosto 08 2023; En el CAPITULO IV, ARTÍCULO 23°. estableció PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACION. Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS (Competencias básicas y funcionales)	ELIMINATORIO	70%	100	70
PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (Valoración de antecedentes)	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
<b>TOTALES</b>		<b>100%</b>		

4. De conformidad con el cronograma fijado en la citada resolución se realizó las respectivas pruebas escrita, con lo siguientes criterios de evaluación:

**ARTÍCULO 25°. PUNTAJE Y PONDERACION DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y FUNCIONALES.**

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:	PUNTAJE MAXIMO
1. Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado	20
2. Conocimiento en Derecho Constitucional, leyes, Ordenanzas y Acuerdos alusivos a su cargo	20
3. Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	10
4. Conocimiento en Derecho Administrativo	10
5. Conocimientos en Derecho Disciplinario	10
6. Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal	5
7. Conocimientos en Normas de Policía y Convivencia ciudadana	5
8. Conocimientos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	10
9. Conocimiento en Contratación Estatal	10
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

5. Igualmente en el ARTÍCULO 41°. De la resolución Se estableció CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

6. Cumplidas estas etapas se emitió los resultados como se plasman a continuación sonde aprobé el examen de conocimientos y las pruebas de competencias laborales con el número de cedula 1.053.327.681;

No. IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE PRUEBA DE NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTOS	70%	PRUEBA DE COMPETENCIAS 10%	PONDERACIÓN HOJA DE VIDA 10%
3.174.292	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
6.030.317	61	42,7	N/A	
10.168.937	70	49	7,35	1,60
10.189.420	58	40,6	N/A	
15.927.270	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
63.536.268	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
79.421.978	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
79.754.345	82	57,4	7,29	2,90
80.015.095	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
93.128.553	52	36,4	N/A	
93.404.057	54	37,8	N/A	
1.007.233.181	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.010.237.265	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.018.452.337	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.020.783.480	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.020.843.096	70	49	N/A	
1.039.688.098	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.053.327.681	70	49	7,38	2,00

1.053.782.281	58	40,6	N/A	
1.053.809.847	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.053.831.590	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.053.836.881	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.053.838.187	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.053.847.511	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.053.853.356	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.054.541.738	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.054.549.573	58	40,6	N/A	
1.055.226.889	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.061.047.552	47	32,9	N/A	
1.061.047.558	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.070.956.199	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.077.446.592	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.098.720.305	60	42	N/A	
1.099.622.268	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.110.513.626	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.110.547.691	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.110.548.092	50	35	N/A	
1.110.592.181	49	34,3	N/A	
1.117.519.429	51	35,7	N/A	
1.121.864.969	NO PRESENTÓ	N/A	N/A	
1.128.395.096	38	26,6	N/A	

7. De igual forma se emitió la lista de elegibles que fue el resultado de la prueba de conocimientos y competencias específicas ; donde a quienes se debía realizar la entrevista que se detalla a continuación donde también aparezo como APROBADO en segundo lugar cedula 1.053.327.681:

No. IDENTIFICACION	PUNTAJE PRUEBA DE NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTOS	70%	PRUEBA DE COMPETENCIAS 10%	PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA 10%	ACUMULADO TOTAL 90%
79.754.345	82	57,4	7,29	2,9	67,59
1.053.327.681	70	49	7,38	2	58,38
10.168.937	70	49	7,35	1,6	57,95
1.020.843.096	70	49	4,88	1,65	55,53

8. Restándome solo la prueba de la entrevista la Resolución No. 071 de agosto 08 2023; reglo los siguientes aspectos;

- El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas: (...) 4. **Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso. (Decreto 2485 de 2014, art. 2)**". (negrilla y subrayado fuera de contexto)
- **. ARTÍCULO 48°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista por competencias será realizada conforme a las recomendaciones formuladas por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. El resultado de esta prueba es sumatorio a los resultados obtenidos en las pruebas precedentes.** (negrilla y subrayado fuera de contexto)
- . ARTÍCULO 49°. CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba de Entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de Conocimientos Académicos y se presente en el lugar, fecha y hora señalada por el Concejo Municipal.
- **La Entrevista será realizada por la Corporación en pleno que asumirá el día 07 de enero de 2024, bajo la asesoría, orientación y guía de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.** (negrilla y subrayado fuera de contexto)
- PARÁGRAFO ÚNICO. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA. El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.
- ARTÍCULO 51°. COMPETENCIAS A EVALUAR. Las Competencias a evaluar en la prueba de entrevista serán las siguientes:

a) LIDERAZGO: Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.

b) TOMA DE DECISIONES: Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.

c) RELACIONES INTERPERSONALES: Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran a diferentes personas

d) PLANEACION: Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.

e) PENSAMIENTO ESTRATEGICO: Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad.

**9. Según el cronograma de previsto en la resolución; por el concejo Municipal se debió citar a entrevista el día 02 de enero ,y publicar dicha citación para conocimiento de los participantes , tanto en la página del Concejo Municipal como en la página de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO acompañado de una resolución que estableciera los parámetros evaluativos ,que fijaría el nuevo concejo municipal para la realización de la entrevista, entre estos parámetros si se permitiría LA VIRTUALIDAD o no. Cabe mencionar que el Concejo Municipal de la Dorada caldas y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO incurrieron en indebida notificación puesto que en primer lugar NO se expidió resolución que fijara los parámetros de entrevista por parte el concejo Municipal , TAMPOCO SE REALIZARON PUBLICACIONES referentes a la entrevista ni en la página del concejo , ni en la pagina de la universidad como lo cita la resolución y la citación a los aspirantes no se produjo en la fecha indicada que según el cronograma era el 02 de enero del 2024 sino hasta el día viernes 05 de enero a través de un correo electrónico, que en mi caso es diferente al de mi ficha de inscripción ya que fu enviado a mi correo laboral que nada tenía que ver con el concurso de**

**méritos , el correo enviado por el concejo carecía de información relacionada a la entrevista ni tampoco conto con los términos de notificación legales.**

**10.** Debido al yerro jurídico que se estaba presentando mediante derecho de petición adjunto a esta acción de tutela , solicite al concejo Municipal de la Dorada Caldas, que para fomentar la participación de participantes y que vivía al otro lado del país, se me permitiera la presentación de entrevista de forma virtual exponiendo los fundamentos de derecho y que el concejo municipal el pleno no había reglamentado la modalidad de la entrevista.

**11.** mediante correo electrónico sin ningún tipo de formalismo el Señor presidente del concejo Municipal de la dorada caldas FREDY GAITÁN RESTREPO el sábado 06 de enero del 2024 a la 17 horas y 45 minutos ( fuera del horario laboral ) de forma arbitraria respondió lo siguiente (NEGRILLAS AGREGADAS) :

**" Señor JUAN MANUEL GARAY ORTIZ**

**C.C. 1.053.327.681**

**Asunto: Derecho de petición enero 5 de 2024**

**Cordial saludo;**

**Con el presente, me permito dar respuesta a su derecho de petición, dentro de los términos:**

**Al postularse como aspirante en el proceso convocatoria, y ya habiendo aprobado todas las etapas del concurso público de méritos, es compromiso desde su inicio, el asumir y acogerse a las reglas del proceso, establecidas en la Resolución 071 de 2023, cabe resaltar que la presencialidad para la aplicación de la entrevista se requiere para efectos de la aplicación de los postulados de transparencia e igualdad que demanda el concurso".**

Desconociendo que no existían reglas previas en la convocatoria que establecieran la presencialidad o la virtualidad como formas de presentación, razón por la cual los concejos del país debieron expedir resoluciones para fijar los parámetros de las entrevistas de forma oficial para evitar vulnerar los derechos de los participantes y garantizar el debido proceso, LO CUAL OMITIÓ EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS.

**12.** El día 07 de enero de 2023 de acuerdo al cronograma; se adelantó la respectiva entrevista sin que me fuese permitido participar a pesar de haber superado todas las etapas del concurso de méritos y tener posibilidades reales de ser elegido como Personero Municipal de la Dorada Caldas, violándose mis derechos por parte del Concejo Municipal Y la Universidad del Atlántico.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES.**

La ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 63. Sesiones virtuales. Los comités, concejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual , utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Ahora bien en la misma resolución de convocatoria al concurso, en el acápite de ENTREVISTA no se incluye claramente si la entrevista debe realizarse virtual o presencial ,por lo cual la mayoría de concejos municipales del país para subsanar este vacío y con el fin de enriquecer y dotar de total legalidad el Proceso de Selección convocaron entrevistas virtuales (por poner un solo ejemplo Armenia Antioquia, Ituango , Zaragoza etc), garantizando así los derechos de los participantes y minimizando eventuales nulidades por lo que de limitarse el número de entrevistados existiendo la posibilidad de la entrevista virtual en unos concejos y en otros no, podría caer los procesos que no lo hicieron por vía de tutela, aduciendo el derecho fundamental a la igualdad.

Por lo anterior reitero el sábado 06 de enero del 2024 la solicitud de convocar al Suscrito Juan Manuel Garay Ortiz, identificado con CC 1.053.327.681 de Chiquinquirá – Boyacá a entrevista de manera VIRTUAL, manifestando que estaría disponible por cualquier tipo de aplicación o medio.

**El concurso de méritos y el respeto de sus reglas como condición de realización del debido proceso y del derecho de acceso a los cargos públicos T-182 de 2021:**

14. La Corte ha sostenido que en la medida en que la Constitución Política propende por un sistema de vinculación al servicio público fundado - principalmente- en el mérito, el concurso constituye el mecanismo que, por regla general, rige la incorporación a los empleos y cargos del Estado. En ese sentido ha señalado que el ingreso y el ascenso a los cargos de carrera debe ser el resultado de procedimientos de esta naturaleza. Igualmente ha destacado que en lo que respecta a los servidores públicos que no son de carrera, *“si bien el concurso no constituye un imperativo es constitucionalmente admisible, excepto de quienes son elegidos a través del sufragio.”*

15. Bajo esa perspectiva ha indicado que *“como según el texto constitucional el concurso es la regla general, las excepciones que se establezcan en el derecho positivo deben estar respaldadas y justificadas en los principios y fines del propio ordenamiento constitucional”*. Dicho mecanismo, en palabras de este Tribunal *“facilita y promueve la consecución de los fines estatales, en la medida en que su objeto es justamente la identificación de las personas que reúnen las condiciones para ejercer óptimamente el respectivo cargo, y que por tanto, pueden contribuir eficazmente a lograr los objetivos y metas de las entidades públicas (...)”*.

16. A partir de las premisas referidas la jurisprudencia constitucional ha señalado que para lograr la finalidad del concurso de méritos se requiere que todos los aspirantes a un cargo participen en igualdad de condiciones y, por ello, es imperativo *“a) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; b) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; c) el carácter general de la convocatoria; d) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados y; e) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos (...)”*.

17. Este Tribunal también ha indicado que el concurso de méritos constituye una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso. Ello implica que *“la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles (...)”*.

18. Cumplidas tales condiciones deben respetarse los resultados obtenidos en el concurso. Según la Corte *"la lista de elegibles que se conforma a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme"*. En esa dirección, la sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. En consecuencia, *"una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo"*.

19. El artículo 29 constitucional consagra el debido proceso como un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte lo ha definido como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un proceso judicial o administrativo. En ese sentido ha señalado que *"tanto las autoridades judiciales como las administrativas, dentro de sus actuaciones deben propender por el respeto del conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género"*. A su juicio *"se trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley"*.

20. En el desarrollo de los concursos públicos, el debido proceso implica el respecto de *"las garantías procesales a fin de hacer efectivos los principios propios de la función pública, dentro de los que se destacan la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*. Conforme a lo anterior, las personas que participan en los concursos de mérito tienen un derecho a que sus etapas se desarrollen regularmente y, en caso de obtener los mejores resultados a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron.

21. El artículo 40 de la Constitución prescribe que todos los ciudadanos tienen derecho de “[a]cceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La jurisprudencia ha establecido que dicho derecho se concreta en la garantía que le asiste a concursar en las convocatorias públicas, así como en la garantía de no ser removido arbitrariamente ni impedir el ejercicio de sus funciones cuando ha ocupado el cargo.

22. Esta Corporación ha destacado el carácter fundamental del derecho de acceder a cargos públicos, en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa. Al respecto la Corte ha señalado que se encuentran “dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupe un cargo público”. En adición a ello, destaca la Corte, dicho derecho comprende (v) un mandato que impone el cumplimiento de las etapas que rigen los procesos de selección, en tanto de ello depende la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

23. Así las cosas, de la integración de las reglas del concurso con el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, se desprende un haz de pautas sustantivas y posiciones iusfundamentales que pueden ser sintetizadas del siguiente modo: (i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la

violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente. En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

24. *El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones. (Decreto 2485 de 2014, art. 1)*

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Solicito Señor Juez Constitucional se valore que El CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO con el actuar en la etapa del entrevista del concurso de méritos "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028" vulnera los Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, MERITO, TRABAJO, A LA DEBIDA NOTIFICACION, e IGUALDAD al participante JUAN MANUEL GARAY ORTIZ.

### **PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez de Tutela:

**PRIMERO:** Declarar vulnerado y en consecuencia **TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MERITO, TRABAJO, DEBIDA NOTIFICACION,** e **IGUALDAD** del participante del concurso JUAN MANUEL GARAY ORTIZ.

**SEGUNDA:** Se ordene al Concejo Municipal de la Dorada y a la universidad del Atlántico, realizar nuevamente la entrevista y previo a esto emitir un acto administrativo fijando los parámetros suficientes para el procedimiento y

evaluación de la entrevista; el cual debe ser notificado a los participantes con la debida antelación.

### ANTECEDENTES

- **Repetirán entrevista para elección de personero en Neiva**

<https://diariodelhuila.com/repetiran-entrevista-para-eleccion-de-personero-en-neiva/>

- Jurisprudencia respecto a la nulidad electoral por vicios en la elección de personeros Municipales en el país.  
**Sentencia 2020-00982 de 2022 Consejo de Estado y demás.**

### **Medida Provisional: MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR**

Resulta urgente la suspensión del concurso como medida provisional teniendo en cuenta que según la promulgación de la Ley 1551 de 2012, se estableció la obligación de los concejos municipales de seleccionar al Personero Municipal a través de un concurso público de méritos antes del décimo día de enero. Esta ley establece lo siguiente:

#### **Elección de Personeros Municipales**

**Los Concejos municipales elegirán a los personeros para periodos institucionales de cuatro años dentro de los primeros diez días del mes de enero del año en que comienza su periodo constitucional. Tras el concurso de méritos, los personeros elegidos iniciarán su periodo el 1 de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. Por lo tanto, es evidente que los personeros comienzan su periodo el 1 de marzo de 2024 y finalizan su periodo el último día de febrero de 2028. Este es el periodo institucional del personero.**

#### **Responsabilidades de los Concejos Municipales**

A los concejos municipales les corresponde llevar a cabo el concurso de méritos para elegir al personero. Resulta que el personero debe ser elegido durante los primeros diez días del año siguiente al de la elección del Consejo Municipal.

En caso de permitir la continuación del concurso y la elección del Personero municipal, podría generarse un daño irreparable ya que el fallo de acción de tutela podría resultar improcedente después de un acto de elección teniendo en cuenta que no me fue permitido presentar la entrevista ni tener puntaje calificadorio en esta— existiendo otros mecanismos de defensa judicial como la demanda de nulidad electoral que pueden resultar demorados en el tiempo e ineficientes ya que en este caso otros aspirantes contarían con puntajes superiores al mío poniéndome en condición de desventaja; ante la evidente vulneración de derechos a la que estoy siendo sometido por parte del Concejo Municipal de la Dorada y la Universidad del Atlántico.

Atendiendo los hechos y pretensiones de la presente Acción de Tutela que busca restablecer o proteger mis DERECHOS FUNDAMENTALES, solicito ante su despacho se ordenen medidas cautelares o provisionales dentro de la acción de tutela que conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

*“(...) ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos*

*e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado (...)*

De conformidad con lo anterior, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (Inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en aras de proteger de manera urgente y necesaria mis derechos Se solicita al Señor Juez ordenar al CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda SUSPENDER el concurso de méritos para PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS, hasta tanto su Señoría resuelva de fondo las pretensiones de esta acción constitucional.

## **PROMESA DE JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento, que no he instaurado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna otra autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los derechos constitucionales vulnerados.

## **PRUEBAS y ANEXOS**

- Resolución 071 DE 2023 del (AGOSTO 08 DE 2023)
- Derechos de petición enviados vía correo electrónico al concejo municipal de la Dorada Caldas.
- Pantallazos de la invitación informal realizada mediante correo electrónico a un correo oficial de la entidad donde trabajo (diferente al de mi ficha de inscripción) el día 05 de enero del 2024 donde en el encabezado "pusieron 02 de enero"
- Respuesta a derechos de petición.

- Pantallazos de la NO existencia de publicaciones relacionadas con la entrevista por parte del Concejo Municipal de la Dorada Caldas y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

## **NOTIFICACIONES**

### **Accionante:**

Vereda Cascadas del Municipio de Susa  
teléfono 3102874411  
correo electrónico [juangaray1@unisangil.edu.co](mailto:juangaray1@unisangil.edu.co).

### **Accionados:**

**Concejo municipal de la Dorada Caldas:** Carrera 2ª calle 15 esquina, barrio Centro – La Dorada Caldas. Teléfono 8572013 Ext. 115. Email: [concejoladorada@gmail.com](mailto:concejoladorada@gmail.com)

**Universidad del Atlántico:** en el correo electrónico [convocatoriasyconcursos@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:convocatoriasyconcursos@mail.uniatlantico.edu.co).

Atentamente,



**Juan Manuel Garay Ortiz**  
**C.C. No. 1.053.327.681 de Chiquinquirá**

## ANEXOS

### CALDAS

#### Concejo Municipal La Dorada - Caldas

- ➔ Resolución No. 071 de 2023
- ➔ Resolución No. 082 de 2023
- ➔ Listado parcial de admitidos y no admitidos
- ➔ Listado final de admitidos y no admitidos
- ➔ Citación a pruebas de conocimientos y comportamentales
- ➔ Instructivo para prueba
- ➔ Resultados parciales de las pruebas de conocimientos y competencias Laborales
- ➔ Resultados de pruebas de conocimientos y de competencias laborales con valoración de hoja de vida
- ➔ Resultados Finales
- ➔ Correcciones Resultados Finales
- ➔ Lista de Elegibles
- ➔ Corrección Lista de Elegibles

LINK DE CONSULTA <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/caldas/>

[Ver Informe](#)[Ver acta](#)

ACTA DE CIERRE ELECCION SECRETARIO GENERAL 2024

[Ver Acta](#)

EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2024

ENTREVISTA A LA LISTA ELEGIBLE CARGO DE PERSONERO DE LA DORADA

[CITACION](#)

SE REVOCA PROCESO DE CONVOCATORIA PARA ELECCION DE SECRETARIO GENERAL VIGENCIA 2024 Y SE ABRE NUEVA CONVOCATORIA

[Ver Resolución](#)

CONCEJO DE LA DORADA SE INSTALA HOY

En sesión inaugural que se llevará a cabo hoy 2 de enero de 2024, tomarán posesión los concejales de La Dorada y se instalará el Concejo por parte del señor Alcalde, Fredy Saldaña Leopardo. HOR A: 5:30 PM.

LINK DE CONSULTA <https://www.concejo-ladoradacaldas.gov.co/>

- Resolución 071 DE 2023 del (AGOSTO 08 DE 2023)

LINK DE CONSULTA

<https://drive.google.com/file/d/1iAWs5XgVSfXREjUv5ctDSGbwXbNFSqX2/view>

[W](#)



## CONCEJO DE LA DORADA

**RESOLUCIÓN No. 082 DE 2023**  
(AGOSTO 30 DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA Y MODIFICA LA RESOLUCION NO 071 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la Ley 136 de 1994, respectivamente; y, por el Decreto 2485 de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, aprobación de la Proposición de 09 de mayo de 2023, Resolución No 071 del 08 de agosto de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que el numeral 8° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo

## DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2024 HORA, 15:06 PM

Ref: Derecho de petición Art 23 Superior, ley 1755 de 2015 DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Externo Recibidos x



personeria@susacundinamarca.gov.co <personeria@susacundinamarca.gov.co>  
para CONCEJO

5 ene 2024, 15:06 (hace 4 días) ☆ ↶ ⋮

Honorable:  
CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS  
E.S.D.

Cordial Saludo,  
Ref: Derecho de petición Art 23 Superior, ley 1755 de 2015

JUAN MANUEL GARAY ORTIZ, mayor de edad e identificado como aparece al final de este documento, en el marco del derecho fundamental a la información, regulado mediante la ley 1755 de 2015, me permito solicitar formalmente lo siguiente:

1. Se me convoque a entrevista para acceder al cargo de Personero Municipal de la Dorada Caldas por vía VIRTUAL según citación de fecha el 02 de enero del 2024 recibida el día 05 de enero del 2024, es decir mediante alguna aplicación de comunicación remota como Meet, Teams, whatsapp u otra similar.

2. En cualquier caso y en cumplimiento de la normatividad vigente, se me permite integrar la lista de elegibles final, teniendo en cuenta que la única prueba que se considera eliminatória es la prueba de conocimientos; manifestando que los concejos que están en la facultad de brindar herramientas tecnológicas a los miembros de las listas de elegibles para fomentar la participación y la pluralidad de aspirantes, dando a los concursos de méritos garantías y transparencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que aprobé la etapa eliminatória (prueba de conocimientos) dentro del concurso de méritos adelantado por la honorable corporación y la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, para la elección de personero o personera del Municipio.

Tal como figura en mi inscripción, resido en el Municipio de Susa, y por motivos de distancia geográfica y premura de la entrevista (la elección se deberá hacer dentro de los 10 primeros días del mes de enero) se me imposibilita llegar a la sede principal del Honorable Concejo Municipal de la Dorada Caldas, además de las conocidas dificultades de acceso a algunas regiones del país por temas viales o de presencia de dificultades territoriales, configurándose una causal de fuerza mayor.

De acuerdo a lo anterior, la distancia geográfica y demás particularidades no puede utilizarse como una excusa para el desconocimiento de derechos fundamentales, para el caso concreto el derecho al acceso a cargos públicos y el debido proceso administrativo, precisamente la jurisprudencia del Consejo de Estado busca que la convocatoria para el cargo de Personero Municipal sea masiva, con la mayor cantidad de participantes posibles, por lo que limitar la entrevista a la presencialidad cuando los participantes residen en diversas zonas del país y tendrían que desplazarse desde todo el territorio nacional, ante una negativa de la corporación se crearía una barrera que de antemano podría no existir ya que nos encontramos en la época de la tecnología, existiendo los mecanismos tecnológicos

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PETICIÓN

La ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 63. Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Ahora bien en la misma resolución de convocatoria al concurso, en el acápite de ENTREVISTA se incluye claramente la posibilidad de una entrevista de tipo virtual. Varios Concejos Municipales, con el fin de enriquecer y dotar de total legalidad el Proceso de Selección convocaron entrevistas virtuales (por poner un solo ejemplo Armenia Antioquia), garantizando así los derechos de los participantes y minimizando eventuales nulidades por lo que de limitarse el número de entrevistados existiendo la posibilidad de la entrevista virtual en unos concejos y en otros no, podría caer los procesos que no lo hicieron por vía de tutela, aduciendo el derecho fundamental a la igualdad.

Por lo anterior reitero la solicitud de convocar al Suscrito Juan Manuel Garay Ortiz, identificado con CC 1.053.327.681 de Chiquinquirá – Boyacá a entrevista de manera VIRTUAL, enviando link de acceso a [personeria@susacundinamarca.gov.co](mailto:personeria@susacundinamarca.gov.co) o [juangaray1@unisangil.edu.co](mailto:juangaray1@unisangil.edu.co) correo que autorizo para efecto de notificaciones.

De la Honorable Corporación  
JUAN MANUEL GARAY ORTIZ  
CC 1.053.327.681 de Chiquinquirá

## RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2024 HORA, 17:45 PM



CONCEJO LA DORADA  
para mí

6 ene 2024, 17:45 (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮

La Dorada, enero 6 de 2023

Señor  
JUAN MANUEL GARAY ORTIZ  
C.C. 1.053.327.681

Asunto: Derecho de petición enero 5 de 2024

Cordial saludo;

Con el presente, me permito dar respuesta a su derecho de petición, dentro de los términos:

Al postularse como aspirante en el proceso convocatoria, y ya habiendo aprobado todas las etapas del concurso público de méritos, es compromiso desde su inicio, el asumir y acogerse a las reglas del proceso, establecidas en la Resolución 071 de 2023, cabe resaltar que la presencialidad para la aplicación de las entrevistas se requiere para efectos de la aplicación de los postulados de transparencia e igualdad que demanda el concurso.

Por otro lado, El Concejo Municipal no cuenta actualmente con las condiciones técnicas de conectividad para efectos de despachar favorablemente su solicitud, razón por la cual se hace necesaria su presencia en las instalaciones del recinto de la Corporación.

FREDY GAITÁN RESTREPO  
Presidente

### Concejo de La Dorada - Caldas

FREDY GAITÁN RESTREPO  
Presidente



Teléfono de contacto: 3148701827

Mostrar escritorio

COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA

